

# LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS KUNAS Y CONFLICTOS CON EL DERECHO POSITIVO<sup>1</sup>

Ascario MORALES

SUMARIO: *Introducción. I. Algunas consideraciones generales. II. El tribunal comunal (Onmakeneg) y Paksu Kalu. III. Las jurisdicciones. IV. Las sanciones. V. Las variaciones por factores andógenos y exógenos. VI. Reglamentos. Contenidos y evaluación. VII. El tribunal comunal contra las juzgados comarcanos. VIII. La organización y la estructura de Paksu Kalu. IX. Los conflictos de jurisdicción. X. Conflictos de competencias. XI. Conclusiones y recomendaciones.*

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo intenta desarrollar un tema hasta el momento desconocido por los investigadores en el campo de las ciencias sociales. Es un hecho real y objetivo la existencia de aparatos judiciales tradicionales encargados de administrar justicia de acuerdo con normas de control vigentes en las comarcas indígenas de Panamá. El tema hasta ahora atrajo la poca atención, bien sea como consecuencia de la escasa información oral. Sin embargo, nos embarcamos en la tarea de escudriñar en el tema, analizando en forma objetiva las prácticas en las comunidades indígenas.

Los métodos de investigación utilizados fueron: fuentes directas, tales como entrevistas personales con personas encargadas de administrar justicia en las comunidades de Ustupu y Ogobsucun, y de observación directa en las comunidades y experiencia viva diaria del autor como profesional del derecho, lo cual nos valió mucho para proyectar la empresa que nos ocupa.

<sup>1</sup> Originalmente apareció en *Law an Anthropology*, núm. 6, Internationales Jahrbuch für Rechtsanthropologist, Wien, Vwgo-Verlag, Verban der Wissenschaftlichen Gesellschaften Osterreich, 199. Se reproduce con la autorización de los editores.

En primer lugar empezamos por describir brevemente algunas características generales de la comarca, en la administración de justicia y sus autoridades jurisdiccionales. En la segunda parte tratamos de establecer la clasificación de las penas, y después enfocamos la evolución de las estructuras judiciales de la comarca desencadenada por factores endógenos y exógenos. Para finalizar, describimos brevemente las tensiones existentes entre el juzgado comarcal y tribunal comunal.

Con este nuestro trabajo esperamos despertar el espíritu investigador de los interesados en la materia, y sobre todo los jóvenes indígenas, en los cuales descansa el futuro de nuestra identidad.

## I. ALGUNAS CONSIDERACIONES GENERALES

La Comarca Kuna Yala comprende 49 comunidades-islas, reconocidas formalmente por el Congreso General Kuna, organismo máximo en materia política y de decisión. Geográficamente se encuentra ubicado a lo largo de la Costa atlántica oriental de la República de Panamá, limitada al este con la República de Colombia; por el oeste con el distrito de Santa Isabel de la provincia de Colón, y al sur con los distritos de Chepo, de la provincia de Panamá, y Pinograma, provincia de Darién.<sup>2</sup>

El pueblo kuna denomina la región que ocupa, con el nombre de Comarca Kuna Yala. Este nombre fue adoptado por el Congreso General Kuna en la comunidad de Ustupu en sesión ordinal del año 1981, y con este hecho borra los últimos vestigios del cristianismo que durante siglos ha tratado de imponer el nombre de San Blas a las comunidades indígenas.

El pueblo kuna en su mayoría funda comunidades en islas, en las que se erigen sus instituciones políticas, culturales, económicas y sus relaciones jurídico-sociales. Algunas tienen más de cinco mil habitantes, como Ustupu, Ogobsucun, Mulatupu, Ukupseni, Ailigandi, Achutupu, y otras que sólo llegan a cincuenta o cien, como Isla Pino, Carreto, Armila, Nalunega, Wichuwala. A pesar de estas diferencias demográficas, como miembros del Congreso General Kuna, gozan de iguales derechos y privilegios.

La extensión territorial de la comarca se estima en aproximadamente 3,206 km<sup>2</sup>, y la población asciende a 35,000 habitantes,

<sup>2</sup> Morales, Ascario, *Estudio comparativo de las organizaciones tradicionales política kunas con la estructura del poder popular panameño* (tesis de graduación para optar por el título de licenciado en derecho y ciencias políticas), Panamá, Universidad de Panamá, 1984, p. 2.

según el censo de la República de Panamá del año 1980. En este país no se considera indígenas a los nacidos en las áreas urbanas. Si consideramos que éstos suman aproximadamente más de quince mil, asciende a un total estimado de cincuenta mil la población indígena kuna en Panamá.

Vale destacar que cuando algún miembro de la comunidad fija su residencia en las ciudades por cualquier causa (sea por los estudios de sus hijos o por razones de trabajo) mantiene siempre los vínculos con su comunidad de origen, agrupándose en asociaciones denominadas "capítulos". Estas asociaciones forman a su vez una especie de confederaciones de capítulos de los indígenas kunas en Panamá. Los capítulos acaban de obtener la personería jurídica, lo cual les permitirá trabajar en el marco de la ley en las ciudades. El objetivo primario de esta organización es apoyar y colaborar con las autoridades indígenas de la comarca y brindar cualquier orientación a las familias que viven en las ciudades de Panamá y otras áreas no indígenas. En la práctica cumplen el papel de conciliadores entre los miembros de la población indígena en relación con asuntos policiales y correctivos.

Otro aspecto importante que se desarrolla es el asentamiento de comunidades indígenas en el mismo corazón de la ciudad de Panamá, en Colón y en Bocas del Toro; por ejemplo Koskuna, Kuna Nega, Utrakuna, Cativá, etcétera.

## II. EL TRIBUNAL COMUNAL (ONMAKENEG) Y PUKSU KALU

En la Comarca Kuna Yala, el conocimiento de los procesos penales y civiles corresponde a las instituciones jurisdiccionales tradicionales denominadas *Onmalkeneg* (congreso o tribunales comunales) y *Puksu Kalu*. La *Onmakeneg* está integrada por los siguientes miembros: Arkar, Sapin Dumad, Suarimala bajo la presidencia del Sayla. Y la *Puksu Kalu* está integrada por aquellos miembros que son elegidos por el Congreso Comunal.

*Puksu Kalu* es un nombre derivado de la mitología y de la enseñanza del profeta Ibeorgun. Al respecto nos narra Carlos López, actual cacique general de la comarca: "Ibeorgun es padre de los indígenas kunas, él fue autor intelectual y arquitecto de la sociedad, como los concebimos y la platicamos",<sup>3</sup> a lo cual el dirigente Gilberto Arias agrega:

3 Traducido por el propio autor, Panamá, febrero de 1990.

El nombre *Puksu Kalu* nació por primera vez en la historia del pueblo kuna en tiempos remotos, cuando la sociedad kuna en general estaba sometida al caos; para salvar su existencia se instituyó el denominado Órgano *Puksu* que fue integrado por los *neles* (hombres sabios de la época en la historia kuna).<sup>4</sup>

Los *Onmakeneg* (congresos comunales) exclusivamente se encargaban de los procesos penales y civiles hasta la década de los setenta, época en la cual fue apareciendo en la estructura judicial la institución *Puksu Kalu*.

A nivel de la comarca, el Congreso General Kuna se ocupa principalmente de casos penales en los que se encuentren involucrados sus dignatarios.

### III. LAS JURISDICCIONES

Es la facultad que tienen las autoridades de administrar justicia, aplicando las normas de conducta que regulan las relaciones sociales y jurídicas en cada comunidad. Como antes dijimos, la Comarca Kuna Yala está compuesta por comunidades, y en cada una de ellas existen autoridades jurisdiccionales denominadas *Onmakeneg* y *Puksu Kalu*.

Las personas que por acción u omisión quebrantan las normas de conducta vigentes, quedan sometidas bajo esas autoridades. Ocurre, a veces, que las personas acusadas de cometer algunas faltas se fugan a otras comunidades, evadiendo así la justicia comunal. Cuando suceden estos hechos, las autoridades remiten notas rogatorias a sus homólogos, solicitando su colaboración para que el procesado comparezca, dentro de un plazo determinado de acuerdo con la distancia geográfica, ante la justicia de la comunidad reclamante.

Ante esas circunstancias, las comunidades conciertan acuerdos para regular estos hechos jurídicos, que en la práctica constituyen uno de los problemas que requieren atención rápida por parte de las autoridades. Para tratar este tema, las autoridades indígenas de las comunidades Ustupu y Ogobsucun se reunieron en febrero de 1990.

En el caso de matrimonios, de acuerdo con la tradición kuna, al contraer nupcias el hombre ingresa a la familia de la esposa. Pero cuando se trata de contrayentes que pertenecen a diferentes

4 Traducido por el propio autor, Panamá, abril de 1990.

comunidades, la pareja tiene la facultad de escoger su residencia matrimonial. De acuerdo con ello serán las normas que regirán sus futuras relaciones matrimoniales y los deberes para con la comunidad. Es importante tener presente esto para entender por qué cuando surgen desavenencias dentro del matrimonio, las autoridades competentes que entran en conocimiento del caso, son las de la comunidad que ellos adoptaron previamente.

Otro aspecto que vale destacar es que a nivel de la Comarca Kuna Yala, el Congreso General Kuna tiene jurisdicción para conocer asuntos judiciales, cuando en ellos se encuentran involucrados los dignatarios del Congreso General Kuna. En este caso se convoca una sesión extraordinaria que trata solamente el tema. Estos hechos son recogidos en el actual Anteproyecto de la ley fundamental de la Comarca Kuna Yala, que actualmente está en vías de llevarse ante la Asamblea Nacional de Panamá.

#### IV. LAS SANCIONES

Las autoridades indígenas que imparten justicia en cada una de sus jurisdicciones aplican las siguientes penas:

##### 1. *Las amonestaciones*

Consisten en convocar una audiencia pública durante la cual el *sayla* (presidente de *Puksu Kalu*) reprende al procesado, advirtiéndole que en caso de reincidencia se le aplicarán severas penas, tales como multas, trabajos comunales y otras establecidas en el reglamento.

##### 2. *Trabajos comunales*

Son aquellas penas ordinarias que imponen las autoridades, y que consisten en obligar al condenado a realizar trabajos en comunidades por un tiempo determinado o definido por el trabajo que requiera el pueblo, como limpiar el camino, rellenar lagunas, cortar pencas para la construcción de casas comunales, y trabajos comunales diversos: en la escuela, en el aeropuerto, en hospitales, etcétera.

### 3. *Las multas*

Son penas de poca aplicación por razones obvias y que ellas implican el peculio de personas que en su mayoría no cuentan con un empleo remunerado. En la práctica se aplican a las personas que cuentan con más recursos, como educadores, pequeños artesanos y funcionarios públicos.

### 4. *El confinamiento*<sup>5</sup>

De acuerdo con la jurisprudencia nacional, es inconstitucional; por lo tanto, se encuentra derogado como pena en la legislación panameña. Sin embargo, en las comunidades indígenas kunas esta práctica se mantiene vigente, y consiste en prohibir al sancionado el salir o abandonar la comunidad por un tiempo determinado.

### 5. *El decomiso y la indemnización*

El primero consiste en despojar al imputado del objeto servido como instrumento para cometer el delito o falta, o del producto del mismo que tiene en su poder. En la segunda, se obliga al imputado a cubrir los perjuicios o daños causados al ofendido. Para las autoridades indígenas es importante que las ganancias, producto del delito o faltas, al ser despojadas, sean dedicadas a cubrir necesidades de la comunidad. De igual manera se aplica cuando se trata de delitos que por su naturaleza requieren de la indemnización. Sobre el particular, nos dice Rodolfo Stavenhagen:

En la comunidad indígena de Oaxaca, México, un hombre mató a su amigo en una borrachera, siendo soltero. Las autoridades de la comunidad lo sentenciaron a que se casara con la mujer viuda de su amigo y se encargara del mantenimiento de la familia de éste.<sup>6</sup>

## V. LAS VARIACIONES POR FACTORES ENDÓGENOS Y EXÓGENOS

En la década de los setenta, en la República de Panamá ocurrió un acontecimiento político que llevó al poder a las clases medias,

<sup>5</sup> Mediante Ley 71 de 1938, fue derogada en la legislación panameña como pena.

<sup>6</sup> Stavenhagen, Rodolfo, *Derecho indígena y derechos humanos en América Latina*, México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1988, pp. 100 a 101.

y a las Fuerzas de Defensa de Panamá. Uno de los planes del nuevo gobierno nacional de aquella época fue permitir la mayor participación de los sectores indígenas en los quehaceres del Estado panameño. En ese sentido, introdujo un cambio radical en la estructura del país, y en forma directa tocó los cimientos sobre los cuales estaba edificada la organización política del pueblo kuna. Así, el gobierno nacional introdujo nuevas instituciones políticas, tales como el Consejo Provincial de Coordinación, las juntas comunales, las juntas locales, y dividió el territorio políticamente en corregimientos.

Ahora bien, las nuevas instituciones políticas del Estado panameño al implantarse en la comarca indígena afectan frontalmente la estructura tradicional indígena, situación que ha creado conflictos y discrepancias permanentes en los congresos generales kunas, puesto que implican la situación de las instituciones y figuras auténticas del pueblo kuna por el del Estado panameño, discrepancia considerable tomando en cuenta que éstas están reconocidas por el derecho de la República de Panamá. Esta situación descrita ha obligado a algunas comunidades indígenas a iniciar un movimiento codificador de las normas consuetudinarias en comunidades tales como Ustupu y Ogobsucun.

Sobre el particular, nos dice Ricardo Falla:

A partir del Primer Congreso General Kuna de Ustupu, en diciembre de 1972, se organizó el Comité Central con funciones de legislador y juzgado, y a partir del Segundo Congreso en agosto de 1973, se aprobó cambiar el Comité Central por dos entidades, una Comisión de Legislación y la otra el juzgado comunal.<sup>7</sup>

Esta última es la que se conoce en la actualidad con el nombre de *Puksu Kalu* (aplica el derecho consuetudinario) y la primera *Koskun Kalu* (Comisión Especial para Estudiar y Analizar Proyectos).

Es tradicional en la comunidad de Ustupu el reunirse los últimos meses del año para analizar y evaluar los reglamentos internos de la comunidad, con lo cual adicionan o eliminan artículos de los reglamentos.

<sup>7</sup> Fallo, Ricardo, *El tesoro de San Blas*, Panamá, Ed. CSS, 1979, p. 73.

Como factor interno, jugaron un papel fundamental los sectores intelectuales kunas que lucharon y siguen luchando junto con su pueblo, para reivindicar los derechos indígenas. En este sentido, honramos el pensamiento del gran cacique general, Nele Kantule, quien expresa: “Quiero que nuestros hijos se eduquen de la cultura occidental para que de ella aprendan a defenderse y a desarrollarse como pueblo, pero sin perder la identidad del grupo étnico”. En esto se basan organizaciones como el Movimiento de la Juventud Kuna (MJK), la Asociación Kunas Unidos por Nabguana (KUNA) y otras.

## VI. REGLAMENTOS. CONTENIDOS Y EVALUACIÓN

A raíz de la influencia de los elementos externos e internos, expresados en el aparte anterior del presente trabajo, como factores que condujeron al cambio en materia de administración, comenzaron a aparecer en cada comunidad los llamados reglamentos internos escritos en idioma castellano.

Dichos reglamentos constan, por ejemplo, en el caso del pueblo Ustupu, de más de 334 artículos divididos en 30 capítulos que empiezan por señalar que “La autoridad del pueblo kuna descansa en la organización: Asamblea General y Congreso local”. De acuerdo con el citado artículo, la voluntad popular del pueblo de Ustupu está en la Asamblea General y en el Congreso local. La primera es una sesión extraordinaria convocada para discutir y evaluar los reglamentos que rigen la comunidad, y dura dos o tres días. Durante la cual cualquier persona, por derecho propio, puede presentar enmiendas o derogaciones de artículos del reglamento. La segunda es una sesión ordinaria que la autoridad *sayla* convoca dos o tres veces por semana, para discutir y evaluar temas de interés para la comunidad.

Sin embargo, faltan muchas cosas por hacer en cuanto al mejoramiento en el aspecto técnico del instrumento jurídico de las comunidades, porque muchas veces los redactores confunden algunos conceptos jurídicos; por ejemplo, *sayla* administrativo y *sayla* tradicional. A nuestro juicio, la tradición no puede separarse de la administración, cosa que se intentó hacer cuando se trató de separar a la religión kuna de la política administrativa, es decir, que el *sayla* tradicional sólo se dedicase a la religión *Ibeorgun* y el *sayla* administrativo a la dirección política de las comunidades.



Regresando a los reglamentos, es importante que se tenga presente que estos documentos tienen como inspiración o como fuente directa las costumbres, usos, tradiciones, prácticas y normas consuetudinarios en general. De cuyos contenidos, entre otros, tenemos, por ejemplo, del matrimonio, de salud y la medicina, de organización de trabajo, del congreso local, de las autoridades, de la administración de justicia, de la hacienda comunal y otras. Ahora bien, el pueblo indígena no escatima en esfuerzos políticos para seguir mejorando cada día su organización político-administrativa, de acuerdo con los nuevos enfoques y conceptos de política tradicional haciendo algunas combinaciones necesarias con el mundo occidental, sin perder su identidad como pueblo indígena. A consecuencia de esta dialéctica de la sociedad indígena, hace seis años el Congreso General Kuna convocó a profesionales kunas de diversas ramas de las ciencias sociales, para que elaborasen el Proyecto de Ley del Régimen Especial de la Comarca Kuna. En él se pretenden recoger las prácticas, los usos, las costumbres y normas consuetudinarios que han servido de hecho como normas de control social. De esta manera se busca también que el Estado panameño reconozca legalmente la organización político-administrativa de la comarca y así la administración de justicia en las comunidades.

Volviendo nuevamente al tema sobre los reglamentos internos de las comunidades, podemos señalar que la implementación de estos instrumentos jurídicos escritos ha tenido sus efectos positivos y negativos en la vida de los indígenas. Entre los primeros podemos mencionar que estos reglamentos han permitido que las generaciones actuales, así como también las futuras, entren en conocimiento de las prácticas legales tradicionales, y en razón de esto las sigan mejorando. Sin embargo, ha sido difícil que la población kuna acepte regirse con base en normas escritas y rígidas, y olvide la otrora forma sumaria y flexible en que se resolvían los problemas sociales. Otro problema a enfrentar es la burocratización del personal que maneja los asuntos judiciales. Un aspecto delicado que se presenta es la interpretación de las normas, ya que al estar escritas en idioma castellano, aquellos que dominan ese idioma son los únicos que tienen acceso a su conocimiento. Por eso urge la unificación del criterio jurídico que debe hacerse a nivel del Congreso General Kuna, y a través de la comisión jurídico-legal de la misma. Así se contará con un concepto unificado y una interpretación uniforme de dichos instrumentos legales de la comarca.

## VII. EL TRIBUNAL COMUNAL CONTRA LOS JUZGADOS COMARCANOS

El Código Judicial de la República de Panamá, en el libro I, de Organización Judicial, capítulo III, al referirse al Juzgado Comarcano sólo trata cinco artículos de forma sucinta en los siguientes términos:

Art. 178: En la Comarca Indígena de San Blas existirá un Juez y un Personero, quienes tendrán las funciones que se les señalen por la Ley Especial.

Art. 179: Las Resoluciones que dicte el Juez Comarcano, son apelables ante los jueces del Circuito.

Art. 180: El Juez Comarcano será nombrado por los jueces del Circuito en la misma forma que los jueces municipales.

Art. 181: El Juez Comarcano tendrá dos suplentes que se denominarán primero y segundo.

Art. 182: Para ser Juez Comarcano se requiere de los mismos requisitos que para ser Juez Municipal.

De acuerdo con los citados artículos, en la comarca indígena de San Blas (Kuna Yala), habrá un juez y un personero que tendrán las funciones especiales de acuerdo con la ley extraordinaria que dicte la Asamblea Legislativa. Sin embargo, hasta ahora no se ha emitido ninguna ley especial en cumplimiento de estas disposiciones legales del Código Judicial, convirtiéndose así en la práctica en letra muerta.

De hecho los funcionarios jurisdiccionales vienen aplicando las normas legales que regulan a los juzgados municipales. Si bien son aplicadas para efectos del nombramiento de los funcionarios judiciales y para la apelación de las resoluciones de primera instancia. El citado Código, al tocar los juzgados en la Comarca Kuna Yala, en el referido capítulo, los denomina "Juzgados Comarcanos", apartando así las reglas generales adoptadas en la estructuración del régimen judicial de la República de Panamá; con lo cual el Estado acepta la existencia de los pueblos indígenas que por su carácter e idiosincrasia propios requieren tratamiento especial mediante una ley extraordinaria en materia de la administración de justicia.

El Juzgado Comarcano conoce en primera instancia de todos los casos cuya competencia está adscrita a los jueces municipales, tales como juicios de alimentos, casos penales a los que por ley

cabe la pena privativa de libertad que no exceda de dos años, procesos por delitos contra la propiedad que no excedan de mil balboas, procesos por delitos de lesiones culposas, procesos civiles que versan sobre una cuantía mayor de 150 balboas, sin exceder de mil balboas.

Señalábamos que en cada comunidad existe el Tribunal Comunal, que lo integran *Onmakeneg* y *Puksu Kalu*, cuyas competencias establecen en cada uno de los reglamentos internos, y sus jurisdicciones se circunscriben en las comunidades. La administración de justicia a este nivel es similar en los corregimientos de la ciudad capital. Al respecto nos referíamos en nuestro trabajo de graduación en los términos siguientes:

El órgano para dirimir asuntos policiales y correccionales se denomina *Puksu Kalu*, cuya función es similar a una corregiduría del barrio capital. El presidente del organismo, Raúl Kantule, de la comunidad de Ustupu, nos informaba que la primera instancia corresponde a *Puksu Kalu*, para reconocer asuntos policiales; la segunda al Congreso (*Onmakeneg*); el *sayla* junto con su *arkar* deciden el negocio cuyos fallos son definitivos y obligatorios.<sup>8</sup>

Sin embargo, cuando surgen casos que por su complejidad requieren de la participación de las autoridades nacionales, éstos son remitidos a ellas para su conocimiento. No obstante, ha habido casos en los cuales la actuación de estos funcionarios ha decepcionado a las autoridades indígenas, debido a que se ha encontrado que el mayor porcentaje de los casos enviados son absueltos sin ninguna explicación razonable. Esta situación ha sido traída como tema de discusión a los congresos generales kunas. Un ejemplo que ilustra el caso: un educador fue acusado del delito de aborto provocado y fue detenido por las autoridades comunales del estado que se encuentra en la Comarca Kuna Yala, y que conoce casos que la ley le señala. Después de tres meses de encontrarse detenido bajo orden de las autoridades nacionales, el encartado es dejado en libertad por falta de pruebas. Esto, según las autoridades judiciales, y a pesar de que las autoridades indígenas estuvieron dispuestas a cooperar para dilucidar completamente el caso. En definitiva, las autoridades nacionales decidieron darle un sobreseimiento definitivo sin ninguna explicación convincente.

<sup>8</sup> Morales, Ascario, *op. cit.*, p. 28.

Ante esta realidad, serían recomendadas las siguientes medidas:

1. Crear un grupo interdisciplinario, integrado por profesionales indígenas para que emprendan un estudio comedido sobre la estructura y la organización de la comarca, especialmente de la administración de justicia en las comunidades y de las instituciones jurisdiccionales nacionales (personería y juzgados comarcales), con lo cual se trataría de encontrar puntos convergentes entre los dos sistemas, que se tomarían como base para elaborar en un futuro un proyecto de ley sobre un régimen especial en materia de administración de justicia.

2. Para lograr esos objetivos, es precisa la conscientización de las autoridades (como el Congreso General Kuna), sobre la importancia de la administración de justicia, tanto local como comarcal. Por consiguiente, urge el apoyo necesario para fortalecer y conseguir que realmente cumpla con su misión sagrada de impartir justicia, convirtiéndose en una institución garante de la seguridad y sosiego de todos los asociados de Kuna Yala.

#### VIII. LA ORGANIZACIÓN Y LA ESTRUCTURA DE PUKSU KALU

El *Puksu Kalu*, organismo de primera instancia en los procesos judiciales, está integrado así: presidente y vicepresidente, secretario general y subsecretario, tesorero y subtesorero, fiscales y subfiscales, vocales.<sup>9</sup>

Estos miembros de las elecciones, los nuevos miembros directivos de *Puksu Kalu*, se reúnen en una sesión extraordinaria, con objeto de distribuir los cargos. Luego, es comunicado formalmente al *Onmakeneg* para que el público conozca como quedó integrado el Tribunal Comunal.

El presidente se encarga de la dirección de la audiencia oral, junto al secretario general. Este último siempre es elegido entre las personas que dominan el idioma español, porque a él corresponde levantar las actas de audiencia, y al hacerlo se utiliza normalmente el idioma español —aun cuando en la audiencia se habla el idioma kuna—. El tesorero es la persona encargada de

<sup>9</sup> Reglamento Interno de la Comunidad de Ustupu, 1981.

cobrar las multas impuestas a los procesados. Los fiscales velan por el fiel cumplimiento de los reglamentos, y por último los vocales son notificadores o citadores.

En la audiencia, el querellante o demandante presenta en forma concisa los hechos en que se fundamentan sus reclamos. Concluida la intervención de éste, corresponde al demandado o querellado hacer lo mismo. Durante el periodo probatorio las partes pueden presentar las pruebas, que regularmente son testimoniales.

Terminada la audiencia, el presidente anuncia el fallo final, o puede suspender la sesión para continuar otro día, permitiendo así al juzgado tener más elementos de convicción.

Si alguna de las partes está en desacuerdo con el fallo del *Puksu Kalu*, puede anunciar en el mismo acto que desea llevar el caso al a segunda instancia, o sea al *Onmakeneg*.

### *Onmakeneg*

Esta institución se conoce en el idioma español con el nombre de Congreso Comunal. Para efectos judiciales se encuentra ubicada en el proceso de segunda instancia. Sin embargo, puede encargarse de conocer privativamente, por la calidad de las partes, casos en los cuales son afectadas las autoridades comunales: *sayla* y los dignatarios, y también los miembros directivos de *Puksu Kalu*.

El *Onmakeneg* está constituido por el *sayla* (quien preside), *Arkar*, *Sapin Dumad* y *Suarimala*.

El *sayla* es la autoridad superior de la comunidad, y también ejerce el cargo de sacerdote y político, pero en la estructura judicial desempeña el papel de presidente de la audiencia. El *arkar* es el vocero de la comunidad, que acusa o defiende al imputado. *Sapin dumad* es escogido entre personas honorables para participar en la audiencia con objeto de darle más seriedad y respetabilidad a la misma. *Suarimala* son personas designadas para citar o notificar a las partes que asistan a la audiencia.

La audiencia a nivel del *Onmakeneg* es más abierta que el *Puksu Kalu*, es decir, la concurrencia en la sala de audiencia está abierta para el público en general, mientras que en *Puksu Kalu* ordinariamente sólo asisten los miembros directivos que forman parte del organismo.

## IX. LOS CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN

Decíamos que el juzgado comarcano tiene facultad jurisdiccional en toda la comarca, en tanto que los juzgados comunales sólo a nivel de las comunidades. Sin embargo, en la práctica ocurre que los comunales tienen injerencia en los casos en que de acuerdo con la naturaleza jurídica y leyes vigentes, corresponden a los juzgados comarcanos. En consecuencia, la mayoría de los casos quedan radiados a las autoridades indígenas. Por ejemplo, nos narra el cacique general de la comarca, don Armando González, un hecho que ocurrió en la comunidad de Mulatupu en el mes de noviembre de 1989:

El indígena Arístides Alba salió en la noche en compañía de un amigo a cazar animales. Al escuchar éste el ruido y gemido de los animales se fue detrás de ellos, alejándose así de su compañero. Al regresar al punto de partida, por un error, disparó el rifle contra su propio amigo, matándole instantáneamente. El Ministerio Público trató por todos los medios idóneos de someter el caso a su jurisdicción. Sin embargo, a solicitud de los familiares tanto del victimario como del occiso, se llegó al acuerdo común de que el caso fuese sometido al conocimiento de las autoridades indígenas. Luego de analizar los hechos, las autoridades indígenas dictaminaron que el victimario indemnizase a la familia del fallecido.

Otro hecho de gran trascendencia ocurrió en el año de 1952. El caso que nos ocupa, como se puede observar, ocurrió hace más de treinta años. Se trató de un caso de enfermedad mental padecido por un miembro de la comunidad. Las autoridades indígenas, con aprobación de los familiares de la enferma y bajo la responsabilidad del médico botánico kuna, decidieron someter al individuo a un tratamiento que consistió en suministrarle una bebida denominada en kuna *ina-nusu*. En primer lugar, este tratamiento es para ayudar a curar al enfermo y no para causarle la muerte. Sin embargo, ocurre a veces que el paciente no soporta dicho tratamiento y muere, como ocurrió en aquella ocasión. Sobre este hecho se publicó en el Registro Judicial número 19, de enero a diciembre de 1952, página 201, el siguiente pronunciamiento:

No cabe duda que el presente caso provoca una seria reflexión en torno al Régimen Jurídico Nacional que se hace extensiva a los

indígenas de toda la República. Según varias declaraciones, la eliminación de la indígena "La mujer de Roberto" fue la consecuencia directa de costumbres de larga tradición entre los indios de la comarca de San Blas, ya que de acuerdo con dichas costumbres, cuando un indígena padece la locura o enfermedad contagiosa y la occisa padece de los dos males, constituye hasta cierto punto un deber el darle muerte como medio de evitarle males a la comunidad. Lo anterior quiere decir que la acción consumada por los enjuiciados es lícita según la moral social de San Blas; pero no se puede sobreseer definitiva ni provisionalmente a favor de ellos, porque de acuerdo con nuestro Código Penal, el hecho por ellos ejecutado es un homicidio, y de acuerdo con el artículo 2147 del Código Judicial hay mérito bastante para encausarlos como autores principales.

Sobre el particular nos comenta el dirigente y especialista médico-botánico kuna don Rafael Harris:

Muchos ignoran en qué consiste realmente la enfermedad, y los procedimientos que se utilizan cuando una persona sufre de dicha enfermedad. No es de carácter contagioso como dice la jurisprudencia panameña; la persona se somete privativamente a un tratamiento para curar con la asistencia de un especialista en la enfermedad. Llega un momento en que dicho tratamiento no produce efectos positivos ni demuestra cura. La persona se vuelve peligrosa para la familia y para la sociedad en general; entonces la familia, previa consulta con el médico-botánico que le atiende, solicita al *sayla* de la comunidad que le autorice para que el enfermo sea sometido a un tratamiento más radical; donde por el carácter de la medicina que se le va a administrar existe el riesgo de muerte. La medicina administrada se llama en kuna *inna nusu*.<sup>10</sup>

Con este ejemplo se quiere poner en claro que es falso que la persona haya sido ejecutada, sino que fue sometida a un tratamiento con el propósito de salvarle de la enfermedad; pero ocurre que dicho tratamiento tiene como efecto colateral el riesgo de muerte. A pesar de este riesgo, este tratamiento aún se sigue practicando en las comunidades indígenas para casos similares. También vale la pena agregar a este respecto que esta enfermedad, en algunos casos, es desencadenada, entre otras razones, en la actualidad, por el abuso de estupefacientes tales como mari-

<sup>10</sup> Traducido por el propio autor, abril de 1990, entrevista realizada en el Instituto Smithsonian de Panamá.

guana y cocaína. Este es un problema que confronta la sociedad mundial, y a la cual, desgraciadamente, no escapan las sociedades indígenas.

## X. CONFLICTOS DE COMPETENCIAS

La competencia es la facultad que tienen las autoridades judiciales de conocer cada caso concreto. De acuerdo con el Código Judicial panameño se establece en forma taxativa, entre otras: juicio sobre la pensión alimenticia, el matrimonio, el hurto o robo, lesiones personales, justificaciones de posesión.

Sin embargo, en la práctica, las autoridades indígenas (*Onmakeneg* y *Puksu Kalu*) se encargan en primera instancia del hurto. En nuestra calidad de abogados, asistimos un caso que ocurrió en la comunidad de Ustupu en el mes de abril de 1989. Dicho caso fue el siguiente:

Durante la travesía en un barco, un joven kuna se apoderó de cosa ajena (un collar de oro), en perjuicio de la señora Solano. Al llegar al pueblo de Ustupu vendió el collar a otra señora por la suma de treinta balboas. Un día apareció en la casa de dicha señora un miembro de la fuerza pública con una boleta de citación del juzgado comarcano. Dicha señora acudió al día siguiente al despacho de *Puksu Kalu*, con objeto de someterse al conocimiento de la autoridad, de manera que el caso se manejase en esa jurisdicción.

El caso quedó radicado en *Puksu Kalu* y fue resuelto de acuerdo con el reglamento de la comunidad de la Comarca Kuna Yala.

## XI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 1. Conclusiones

Al terminar el breve trabajo sobre la administración de justicia en las comunidades indígenas kunas llegamos a las siguientes conclusiones:

1. En las comunidades indígenas de la Comarca Kuna Yala existen autoridades tradicionales encargadas de administrar justicia, de acuerdo con las normas consuetudinarias vigentes. Pero también observamos la evolución y el dinamismo en la estructura judicial indígena tanto en el aspecto cualitativo como cuantitativo.



2. El cambio profundo que sufre la sociedad indígena debido a factores endógenos y exógenos ha obligado a sus autoridades tradicionales a reorganizar la estructura judicial, de acuerdo con la realidad y la necesidad imperativa de la sociedad en general. Los cargos importantes para esta evolución los han desempeñado los intelectuales kuna y las organizaciones indígenas.

3. El Estado panameño carece de una legislación especial en materia de administración de justicia en relación con la población indígena. Si bien es cierto que se establecen normas, éstas son formuladas de manera tímida e imprecisa, y en la práctica constituyen normas de carácter programático, sin ningún valor jurídico.

4. En la práctica, las autoridades judiciales indígenas entran en conocimiento de casos con más rapidez que las autoridades nacionales, quedando éstas subordinadas en las primeras. No obstante, se intenta actualmente buscar los puntos convergentes para evitar los conflictos jurídicos en la Comarca Kuna Yala.

5. En la organización judicial indígena no encontramos la pena de prisión; en consecuencia, no existe el sistema carcelario. Las penas que se aplican son aquellas que no privan de la libertad al individuo, como multas, trabajos comunales, etcétera. Éstas son las más aplicadas entre los indígenas.

## *2. Recomendaciones*

1. Es preciso que el gobierno nacional defina la política indígena en Panamá; concretamente en materia de administración de justicia, porque el implantar instituciones judiciales nacionales sin debido estudio previo de los sistemas tradicionales ya existentes, es crear focos de tensiones entre las comarcas indígenas y las autoridades de Panamá, tal como ocurrió y sigue ocurriendo con las instituciones de juntas comunales, locales, provinciales, representantes de corregimientos y legisladores.

2. Las autoridades nacionales deben aceptar y reconocer que entre la población indígena de Panamá existen profesionales con capacidad y talento para participar en la elaboración de cualquier proyecto que atañe a la población indígena. Así como también deben aceptar la existencia de organizaciones indígenas capaces de colaborar en tales fines.

3. El gobierno nacional de Panamá está actualmente dispuesto a reformar la Constitución Política. A tal respecto debería tomar

en cuenta las inquietudes planteadas por la población indígena de Panamá, introduciendo en la carta magna panameña los derechos reclamados por los pueblos indígenas, para así evitar que las aspiraciones indígenas sean socavadas. Con un cambio de actitud hacia estos justos reclamos del pueblo indígena sería posible acabar con el pretexto de que estos derechos son contrarios a la Constitución nacional, y en consecuencia llegar en un futuro a un acuerdo justo.